

PLATAFORMA CONJUNTA METAL 2017

ARTICULO 5°. AMBITO TEMPORAL.

Su vigencia será de **3 años**, 2017-2019.

ARTICULO 15°. TIEMPO DE TRABAJO ANUAL. FLEXIBILIDAD.

La jornada anual será de 1744 horas para cada uno de los años de vigencia del convenio. Se podrá flexibilizar hasta un 5% de la jornada de trabajo, siempre de acuerdo con la representación sindical o con los trabajadores afectados

ARTICULO 17°. SALARIOS.

Los incrementos salariales serán los siguientes:

Año 2017. 2,5 % Año 2018. 3 % Año 2019. 3,5 %

ARTICULO 18°. REVISIÓN SALARIAL.

Para cada año de vigencia, se establece una revisión salarial al I.P.C. Real + 1 %.

ARTÍCULO 33°.- LICENCIAS Y PERMISOS.

2. AÑADIR. 2 días naturales por fallecimiento de tíos y sobrinos.

3. AÑADIR. 3 días naturales por hospitalización, y 5 días si hay desplazamiento.

7. AÑADIR. Así mismo, el tiempo necesario para acompañar a consulta médica a padres, hijos y familiares que convivan con el trabajador, o cuando así lo prescriba el médico que atiende al enfermo.

9. MODIFICAR. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de un año, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en una hora con la misma finalidad, o acumularlas en días enteros. En caso de ser esta la opción elegida se disfrutarán 20 días laborables en concepto de acumulación de lactancia. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

AÑADIR. Así mismo, el tiempo necesario como PERMISO NO RETRIBUIDO, para casos relacionados con la hospitalización de familiares hasta 2º grado.

ARTICULO 22º. DOMINGOS Y FESTIVOS.

Los domingos y festivos que por la actividad de la empresa o por los turnos de trabajo, estén incluidos en el calendario laboral, se abonaran de forma adicional al salario diario a razón de 10 euros/hora trabajada.

ARTICULO 30º. BAJAS POR INCAPACIDAD TEMPORAL.

En los casos de incapacidad temporal, derivada de enfermedad común, la empresa complementará la prestación de la Seguridad Social, desde el primer día hasta el 100% .

ARTICULO 36º. ACTIVIDADES SINDICALES.

Los miembros del **Comité de Empresa y Delegados de Personal** dispondrán de **25 horas y 20 horas mensuales**, respectivamente, para el desempeño de sus funciones.

Los miembros del Comité de Empresa, o en su caso, los Delegados de Personal podrán acumular en uno o varios de sus miembros el crédito de horas legalmente establecidos. Dicha acumulación se hará trimestralmente y de ella se dará copia a la empresa.

ARTICULO 40º. INAPLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

Se acuerda que las empresas se puedan descolgar de los incrementos pactados en convenio, previo pacto con los representantes de los trabajadores, previa comunicación a la comisión paritaria, y tras arbitraje vinculante en el ámbito de La Rioja.

Dicha situación se regularizará al final de cada año en una revisión técnica, no con carácter retroactivo, pudiéndose descolgar en un nuevo procedimiento si la causa persistiera.

ARTICULO 41º. GRUPOS PROFESIONALES.

Se establecerá un periodo transitorio, que no podrá ir más allá de la vigencia del Convenio, para la unificación de los salarios dentro del Grupo V, de forma que el subgrupo V.b se iguale con el salario del subgrupo V.a.

ARTÍCULO NUEVO. AYUDAS SOCIALES.

Se concederán ayudas de forma anual a los empleados con hijos y acogimiento de menores de edad que se encuentre en situación de discapacidad de grado 1 al grado 3 oficialmente reconocida, siempre que mantengan y acrediten la tutela de los mismos, por los siguientes importes y bajo las siguientes condiciones:

1. Grado 1 de dependencia o discapacidad del 33% al 50%: 200 € por hijo/acogido y año.
2. Grado 2 de dependencia severa o discapacidad del 51% al 70%: 400 Euros por hijo/acogido y año.
3. Grado 3 de dependencia severa o discapacidad igual o superior al 71%: 500 Euros por hijo/acogido y año.